

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, Dirección General.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN; Y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de agosto de 1997, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que, para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entre otras, tiene la atribución de impartir educación superior de carácter tecnológica en el área industrial y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización y expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Que, para cumplir con la misión y la visión del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, se requiere contar con un marco normativo adecuado que les brinde certeza a las actividades académicas.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan es muy importante contar con disposiciones que permitan a los alumnos, docentes y administrativos comprender y normar los servicios que ofrece el Centro de Cómputo, procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por intención reglar la organización, control, funcionamiento y preservación del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para el personal administrativo, docentes, alumnos y asistentes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a través del titular del Departamento de Centro de Cómputo, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico:** al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- II. Alumnos:** Son quienes realizaron completos los trámites de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en el Reglamento de las Alumnas y los Alumnos del Tecnológico;
- III. Docentes:** a los servidores públicos con funciones de enseñanza e investigación al servicio del Tecnológico;
- IV. Personal Administrativo:** al servidor público que labora en el Tecnológico y se encuentra adscrito en alguna de sus áreas administrativas;
- V. Asistentes:** Personas visitantes o ex alumnos que se presenten a cursos organizados en forma distinta a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros;
- VI. Director General:** Quien ocupa la Dirección General del Tecnológico;

- VII. Jefe del Departamento de Centro de Cómputo:** Es el titular de la Jefatura del Departamento de Centro de Cómputo;
- VIII. Encargado del Laboratorio:** Es el personal docente o administrativo, capacitado en el manejo de sistemas de informática y tendrá bajo su resguardo todo el equipo con el que cuenta el laboratorio;
- IX. Director Académico:** Es el titular de la Dirección Académica del Tecnológico;
- X. Jefe de División:** Es el titular de la Jefatura de División de cada una de las carreras ofertadas por el Tecnológico;
- XI. Laboratorio de Cómputo:** El espacio del Centro de Cómputo del Tecnológico, destinado para que los usuarios hagan uso del equipo informático;
- XII. Usuarios:** Son las personas que hacen uso de las instalaciones, equipo informático y servicios ofrecidos por el Centro de Cómputo del Tecnológico;
- Los estudiantes inscritos en el período lectivo,
 - Los asistentes a cursos especiales ofrecidos por el Tecnológico,
 - Los docentes y personal administrativo del Tecnológico.
- XIII. Equipo informático:** El conjunto de dispositivos físicos que son propiedad del Tecnológico y que se utilizan dentro de los laboratorios de cómputo.
- XIV. Correo Institucional:** Herramienta de comunicación para el intercambio de información electrónica, para fines institucionales proporcionada por el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XV. Internet:** Es un sistema mundial de redes de computadoras, por medio del cual un usuario puede compartir recursos, información o establecer vínculos comunicativos, sea para fines académicos, investigación o personales;
- XVI. Software:** El conjunto de los programas de cómputo, que son instalados en las computadoras de los laboratorios de cómputo del Tecnológico; y
- XVII. Hardware:** El conjunto de partes físicas que integran a los equipos informáticos que se encuentran en el Tecnológico.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 5.- El Centro de Cómputo proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- Acceso a internet y a la red local del Tecnológico;
- Administrar el uso de laboratorios de cómputo conforme a la programación que se realice para tal efecto, de acuerdo a la solicitud de las diferentes áreas administrativas del Tecnológico;
- Soporte técnico a equipo informático; y
- Correo Institucional.

Artículo 6.- El servicio de acceso a Internet será proporcionado a todo el personal administrativo, docente, alumnos y asistentes que se encuentren dentro de las instalaciones del Tecnológico, por medio de red alámbrica o inalámbrica.

- Las claves de acceso a la red inalámbrica destinada para el uso de alumnos y asistentes, se les proporcionará por medio de recursos informativos colocados estratégicamente dentro de las instalaciones del Tecnológico;
- Las claves de acceso a la red inalámbrica destinada para el uso del personal administrativo y docente serán proporcionadas por el personal del Departamento de Centro de Cómputo; y
- Los equipos de cómputo de laboratorios y áreas administrativas tendrán acceso a Internet, deberán estar conectadas de forma alámbrica a la red local del Tecnológico.

Artículo 7.- Las solicitudes de soporte técnico se realizarán a través de los formatos internos establecidos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 8.- Las solicitudes de equipo informático y software se realizarán a través de los formatos internos establecidos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 9.- Las cuentas de correo institucionales serán otorgadas al personal administrativo y docente durante el período que presten sus servicios al Tecnológico.

Artículo 10.- El correo institucional será proporcionado a los alumnos durante el período que permanezcan inscritos en el Tecnológico.

Artículo 11.- El uso del correo electrónico institucional está regido bajo la política de lineamientos de uso de correo electrónico institucional de la Secretaría de Educación, documento que se proporciona al hacer entrega de la cuenta de correo.

CAPÍTULO III DEL USO DE INTERNET POR EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- El personal docente y administrativo utilizará el servicio de internet exclusivamente para el ejercicio de las funciones que tengan asignadas; lo solicitarán al Centro de Cómputo a través del área administrativa a la que se encuentren adscritos, señalando el nombre del docente o administrativo responsable de su uso y la justificación respectiva.

Artículo 13.- El servicio de Internet en el Tecnológico es ininterrumpido; sin embargo, el Jefe del Centro podrá suspenderlo, por causas de fuerza mayor, mantenimiento de las instalaciones y del equipo de cómputo o por razones administrativas.

Artículo 14.- El Centro de Cómputo podrá bloquear los portales de internet, que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, páginas de adultos y páginas emergentes, con la finalidad de mantener la seguridad y uso correcto del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 15.- Serán usuarios de los laboratorios de cómputo aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por éste y estará conformado por:

- I. Los alumnos de cualquier carrera que se imparta en el Tecnológico;
- II. Los docentes del Tecnológico;
- III. El personal administrativo del Tecnológico;
- IV. El Sector Productivo para los programas de Capacitación y Desarrollo; y
- V. Personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios de cómputo.

Artículo 16.- Para el acceso a los laboratorios de cómputo, se permitirá solo a quienes se identifiquen con un documento y/o credencial oficial del Tecnológico.

Artículo 17.- Para solicitar el uso de los laboratorios de cómputo se tiene que enviar la solicitud al Jefe del Departamento de Centro de Cómputo, mediante oficio y/o formatos internos establecidos.

Artículo 18.- El personal docente que imparta clase en los laboratorios de cómputo, deberá acudir puntualmente a la hora asignada, teniendo como tolerancia hasta diez minutos para hacer uso del laboratorio. Los alumnos tendrán la misma tolerancia para ingresar al laboratorio de cómputo, después sólo podrán realizarlo con autorización del docente a cargo.

Artículo 19.- El personal docente y administrativo que haya requerido el uso de laboratorio es el responsable del uso adecuado de los equipos de cómputo durante el horario que haya solicitado.

Artículo 20.- En caso de que el equipo de cómputo no funcione, el usuario solicitará la atención inmediata del personal docente, para que a su vez lo haga del conocimiento del personal del Centro de Cómputo, a fin de que se diagnostique la causa de la falla o el daño causado, de ser posible, se realicen las acciones que permitan al usuario continuar con el uso del mismo.

Artículo 21.- En caso de que el equipo de cómputo, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta en tanto el personal de mantenimiento concluya con los trabajos que permitan el óptimo funcionamiento de éste

CAPÍTULO V DEL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 22.- Los laboratorios de cómputo serán usados en forma ordinaria de lunes a viernes, y de manera extraordinaria los días inhábiles por el desarrollo de algún acto académico, previa autorización del Director Académico y el Director de Planeación y Administración, tomando en cuenta la disponibilidad de los laboratorios de cómputo.

No se permite el uso de los laboratorios de cómputo los días inhábiles, periodos vacacionales y días festivos marcados en el calendario oficial de actividades del Tecnológico.

Artículo 23.- El horario de servicio para los laboratorios de cómputo, es de 7:00 horas a 19:00 horas de lunes a viernes y para los días inhábiles de 9:00 horas a 18:00 horas para alguna actividad extraordinaria previamente solicitada.

Artículo 24.- La solicitud del uso de laboratorios de cómputo se llevará a cabo con base al Manual de Procedimiento; Uso de Laboratorios de Cómputo. El titular del Departamento de Centro de Cómputo determinará lo conducente conforme a la disponibilidad de los laboratorios y a la programación que se realice para tal efecto.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25.- Son derechos de los alumnos:

- I. Solicitar los servicios que proporcionan los laboratorios de cómputo, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos;
- II. Ser atendido con cortesía y respeto por el personal docente y administrativo del Tecnológico; y
- III. Ingresar a los laboratorios, usar los equipos de cómputo y materiales necesarios para sus prácticas, de acuerdo a disponibilidad y horarios previamente establecidos.

Artículo 26.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Dirigirse con respeto al personal administrativo, docentes y alumnos;
- II. El acceso a los laboratorios de cómputo se permitirá únicamente si se encuentra presente el profesor a cargo y se hará de manera ordenada;
- III. Deberá registrarse en la lista de asistencia; y
- IV. Solo se permite un usuario por equipo.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 27.- Son derechos de los encargados de los laboratorios de cómputo:

- I. Recibir trato digno y respetuoso; y
- II. Que le sea facilitado el equipo adecuado para realizar sus actividades.

Artículo 28.- Es obligación del encargado de los laboratorios de cómputo:

- I. Mantener una imagen de responsabilidad, respeto y promover la buena convivencia en los espacios de los laboratorios de cómputo;
- II. Brindar el servicio con cortesía y respeto a los docentes, autoridades escolares y demás usuarios de los laboratorios de cómputo;
- III. Solicitar a los usuarios su credencial al ingresar a los laboratorios de cómputo;
- IV. Administrar correctamente los materiales y el equipo informático que se encuentra en los laboratorios de cómputo; y
- V. Reportar al Jefe del Departamento de Centro de Cómputo, a los usuarios que incurran en faltas al presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y AUTORIDADES ESCOLARES.

Artículo 29.- Son derechos de los docentes y Jefes de División:

- I. Acceso a los laboratorios de cómputo en igualdad de condiciones, dentro del horario de servicio;
- II. Recibir información de los servicios que presta el Departamento de Centro de Cómputo; y
- III. Que le sea facilitado el uso del equipo de cómputo que se encuentre dentro de los laboratorios de cómputo, quedando entendido que siempre será con fines académicos y/o de investigación.

Artículo 30.- Son obligaciones de los docentes y Jefes de División:

- I. Entregar los formatos de las horas prácticas, de las materias impresa y electrónica que se impartirán en el periodo actual, así como proporcionar el listado de software a utilizar en los laboratorios de cómputo, debiendo entregar esta información por oficio y 30 días hábiles antes del inicio de cada periodo semestral;
- II. Cuando se utilicen los laboratorios de cómputo en horario extraordinario, tendrán que solicitarlos con tres días hábiles de anticipación a través del formato establecido y a reserva de disponibilidad del laboratorio;
- III. Verificar que el software a utilizar este instalado en el laboratorio correspondiente;
- IV. Deberá Solicitar a través del formato establecido la instalación de software fuera de fechas previamente programadas, y se atenderá dentro de los cinco días hábiles siguientes verificando la disponibilidad;
- V. Firmar la bitácora diaria al inicio de clase y al término de la misma, debiendo entregar al responsable del laboratorio la lista de asistencia, así como anotar las observaciones pertinentes para dar seguimiento a los inconvenientes detectados;
- VI. Estar presente durante toda la clase y no deberá dejar a los alumnos solos;
- VII. Presentarse a la hora que se tiene programada para la realización de las prácticas, teniendo un margen de diez minutos iniciada la hora programada, si en este lapso no se presenta, ya no podrá hacer uso de las instalaciones, el docente se hará responsable de entregar el laboratorio de cómputo, limpio y ordenado; y
- VIII. El docente no podrá intercambiar el laboratorio con otros docentes.

Artículo 31.- Cualquier tipo de daño detectado al equipo de cómputo, mobiliario, edificio o acto de vandalismo, por parte de los usuarios, será informado a la Dirección Académica y Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico.

Artículo 32.- El software y hardware que se encuentra instalado en los laboratorios, es de uso exclusivo de la institución, por lo que cualquier intento o acto de robo significará la suspensión del servicio y será turnado a la Jefatura de División, Subdirección de Estudios Profesionales, Dirección Académica y a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 33.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Introducir o vender en los laboratorios de cómputo, alimentos y bebidas, así como el acceso con mascotas;
- II. Sentarse en las mesas y mover las sillas de un lugar a otro;
- III. Desconectar los equipos, como: computadoras y sus accesorios, cables de red, no break, reguladores y proyectores;
- IV. Cambiar la ubicación de los equipos de cómputo o alguno de sus componentes;
- V. Conectar aparatos eléctricos ajenos, en la red eléctrica;
- VI. Reservar un equipo de cómputo para uso personal o para otros usuarios;
- VII. Presentar mal comportamiento dentro del laboratorio de cómputo o pasillos, haciendo uso de malas palabras, obstruir pasillos, jugar, correr, gritar o hablar en voz alta;

- VIII. Ingresar a los laboratorios de cómputo, si no se encuentra el docente responsable de la clase;
- IX. Chatear, ver pornografía, enviar mensajes obscenos, descargar videos o música, así como enviar spam en la red;
- X. Extraer equipos de cómputo sin autorización, dañar el software o el hardware del equipo, así como alterar o dañar las etiquetas de identificación del equipo; y
- XI. Faltar al respeto al personal o a sus compañeros, así como incurrir en faltas a la moral.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 34.- Los usuarios que no acaten este reglamento, haciendo mal uso, dañen el equipo o material propiedad del Tecnológico, estarán obligados a la reparación del daño, y serán sancionados con suspensión temporal.

Artículo 35.- Serán sancionados con Amonestación, los usuarios que incurran en las fracciones I, II, V y VI del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 36.- Serán sancionados con Suspensión Temporal, los usuarios que incurran en las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 37.- Serán sancionados con Suspensión Temporal, los usuarios que incurran en las fracciones IX, X y XI del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 38.- El Comité de Honor y Justicia determinará las sanciones a que se hará acreedor la alumna o alumno, tomando en consideración:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

CAPÍTULO XI RECURSOS Y SUSTANCIACIÓN ANTE EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 39°. Para determinar las sanciones, el procedimiento y su resolución, se atenderá conforme a lo dispuesto en los artículos 22 al 44 del Reglamento del Comité de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en la CLII y IV Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2023.

L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.- RÚBRICA.